

SUMARIO

- 1 - Apertura
 2 - Decreto de convocatoria
 3 - Acta
 4 - Juicio Político al señor Gobernador. Reserva en Secretaría (Expte. Nro. 13.028)
 5 - Moción. Alteración del orden de la sesión
 6 - Proyecto de resolución. Diputados Reggiardo, D'Angelo, Lafourcade. Rechazo pedido de intervención a la Provincia. Ingreso. (Expte. Nro. 13.221). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.
 9 - Inasistencia señores diputados. Dictámenes de comisión especial. Consideración. Aprobada.
 10 - Moción. Rechazo dictamen juez Morande.

En la ciudad de Paraná, a los 11 días del mes de diciembre de 2.002,
 en el Recinto de la Biblioteca Popular de Paraná, se reúnen los señores diputados.

1
APERTURA

- Siendo las 13 y 23, dice el:

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se tomará asistencia.

- Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Con la presencia de veinte señores diputados, queda abierta la 9ª sesión especial del 123º Período Legislativo.

- Aplausos.

2
DECRETO DE CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

- Manifestaciones entre el público presente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - La sesión se va a desarrollar sin audio debido a que no sé quién lo habrá roto, pero me voy a dirigir a los señores diputados y daré lectura a los antecedentes de la sesión, al Decreto Nro. 042 de la Cámara de Diputados.

- Se lee:

VISTO:

La Nota Nro. 1.924 de fecha 9 de diciembre de 2.002, y la Nota Nro. 1.930 de igual fecha presentada por varios señores diputados, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se solicita se convoque a sesiones especiales para los días martes 10 de diciembre de 2.002 a la hora 15:00, miércoles 11, jueves 12, viernes 13, sábado 14 y domingo 15 de diciembre del corriente año a la hora 13:00 a los efectos de dar trata-

miento a los dictámenes de juicio político al Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Alberto Montiel y los dictámenes de la Comisión Especial encargada de evaluar las reiteradas ausencias de los diputados: Carbini, Cardoso, Carlino, Guiffrey, Alfaro, Maín, Maidana, Torres y Troncoso;

Que las solicitudes se encuadran en los términos que establece el Reglamento de esta H. Cámara, por ello:

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA:

Art. 1º - Convocar a los señores diputados a las sesiones especiales a celebrarse los días, martes 10 de diciembre de 2.002 a la hora 15:00, miércoles 11, jueves 12, viernes 13, sábado 14 y domingo 15 de diciembre del corriente año a la hora 13:00 a los efectos de dar tratamiento a los dictámenes de juicio político al Sr. Gobernador Dr. Sergio Alberto Montiel -Expediente Nro. 13.028- y a los dictámenes de la Comisión Especial encargada de evaluar las reiteradas ausencias de los diputados:

Carbini, Cardoso, Carlino, Guiffrey, Alfaro, Maín, Maidana, Torres y Troncoso.

Art. 2º - Por Secretaría se harán las citaciones correspondientes.

Art. 3º - Comuníquese, etc.-

Julio Rodríguez Signes
Presidente H C D

Mario Joannas
Secretario H C D

3
ACTA

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión de fecha 10 de diciembre de 2.002.

- A indicación del señor diputado Urribarri se omite la misma dándosela por aprobada por unanimidad.

4
JUICIO POLÍTICO AL SEÑOR GOBERNADOR
Reserva en Secretaría (Expte. Nro. 13.028)

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Por Secretaría se dará cuenta de los temas motivos de esta convocatoria.

SR. SECRETARIO (Joannas) – En primer lugar se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político –Expte. Nro. 13.028–, por el cual se promueve el juicio político al señor Gobernador de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Como en este momento están presentes veinte señores diputados, queda reservado en Secretaría hasta que se cuente con el quórum necesario.

SR. FORTUNY – Pido la palabra

Señor Presidente, solicito que este proyecto se mantenga reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Así se hará, señor diputado.

5

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

Si ningún diputado hace uso de la palabra, corresponde considerar el segundo tema para el cual ha sido convocada esta sesión.

SR. LAFOURCADE - Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a tratar de ser lo más breve posible.

Así como ayer vivimos una jornada bochornosa y fatídica, una jornada vergonzante para todo Entre Ríos y para las fuerzas democráticas, cuando por la actividad directa del Poder Ejecutivo se dieron entrada a matones que vinieron a perturbar la acción de la Cámara de Diputados, declarándola zona libre, en cambio hoy por disposición y por la tarea de estos diputados, declaramos zona libre pero para todas las fuerzas democráticas este Recinto, donde vamos a llevar adelante esta sesión que va a ser histórica.

- Aplausos en la barra

SR. LAFOURCADE -...En primer lugar, señor Presidente, voy a pedir la alteración del orden de la sesión.

El Bloque de Intransigencia para el Cambio no puede permanecer impasible ante la militancia del Gobierno Provincial de la Unión Cívica Radical y de las autoridades nacionales del Comité de la Unión Cívica Radical, frente a la arremetida de lo que formalmente ha quedado sin representatividad alguna.

Por eso el Bloque de Intransigencia para el Cambio, presenta y pide que se apruebe un proyecto porque descuenta que va a ser receptado por todos

frente a la actitud inconcebible, inadmisibles e intolerante para quienes venimos de una larga militancia en este centenario partido, previo a todo tema a considerar, solicito se altere el orden de la sesión para que se trate este proyecto de resolución en forma inmediata, el cual acerco a la Presidencia.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Señor Presidente: si bien el ingreso a este Recinto de la Biblioteca Popular ha sido para todos irregular, a pesar de ello pudimos charlar unos instantes antes del comienzo de la sesión y repudiar lo que a través de los medios periodísticos nos enteramos hoy a la mañana, que es el contenido de este proyecto de resolución.

Por lo tanto adelanto, de parte del Bloque Justicialista, el acompañamiento al pedido de alteración del orden de la sesión y los fundamentos posteriores y los argumentos del proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Lafourcade.

- Resulta afirmativa

6

RECHAZO PEDIDO DE INTERVENCIÓN A LA PROVINCIA

Ingreso (Expte. Nro. 13.221)

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé lectura al proyecto de resolución.

SR. REGGIARDO - Ya está consensuado.

SR. ALLENDE - Al proyecto ya lo conocemos todos, vamos a aprobarlo y lo comunicamos mañana.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – El proyecto consiste en rechazar el pedido de intervención de la Provincia de Entre Ríos que ha hecho el Comité Nacional de la Unión Cívica Radical; ésa es la esencia, y reafirmar la vigencia de las Instituciones y el Estado de derecho en la Provincia.

Por Secretaría se dará lectura:

- Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Rechazar con energía y severidad el pedido de intervención de la Provincia de Entre Ríos realizado por el Comité Nacional de la Unión Cívica Radical para evitar un nuevo desborde institucional.

Art. 2º - Declarar que en la Provincia de Entre Ríos funcionan plenamente las instituciones de la democracia e impera en toda su plenitud el estado de derecho con el funcionamiento regular de la Justicia y la Legislatura a pesar de los esfuerzos del Poder Ejecutivo Provincial de profundizar el caos y el enfrentamiento.

Art. 3° - Hacerle saber al Comité Nacional de la UCR que la medida de intervención de la Provincia impetrada por autoridades nacionales de esa fuerza política significa una extrema claudicación en la histórica posición del centenario partido de respetar los gobiernos provinciales y los principios federalistas que le dieron nacimiento.

Art. 4° - Advertir al Gobierno Nacional que encabeza el justicialista Dr. Eduardo Duhalde que, de ninguna manera ni forma debe prestarse a los maquiavélicos propósitos del Gobernador Montiel de inmolar el estado de derecho y las instituciones en vigencia, en función de salvar su próxima destitución producto de un persistente accionar avasallante de la norma, la ley y la Constitución Provincial.

Art. 5° - Hacer conocer a la comunidad entrerriana que toda la actividad de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, tiene como fin la afirmación del Estado democrático, la vigencia plena del estado de derecho y la mejor suerte del pueblo sobre la de un Gobernador que hoy carece de toda legalidad y legitimidad en su mandato.

REGGIARDO – D’ANGELO - LA-
FOURCADE

7

**RECHAZO PEDIDO DE INTERVENCIÓN A LA
PROVINCIA**

**Moción de sobre tablas
(Expte. Nro. 13.221)**

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Lafourcade. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

8

**RECHAZO PEDIDO DE INTERVENCIÓN A LA
PROVINCIA**

**Consideración
(Expte. Nro. 13.221)**

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En consideración el proyecto de resolución.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

9

**INASISTENCIA SEÑORES DIPUTADOS – DIC-
TAMENES COMISIÓN ESPECIAL**

Consideración

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Continuando con el temario de la sesión, corresponde considerar los dictámenes de la Comisión Especial creada para evaluar las reiteradas inasistencias de varios señores diputados.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se leen:

**INFORME A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS
DIPUTADOS REITERADAMENTE
AUSENTES A LAS SESIONES
LEGALMENTE CONVOCADAS – ART. 67
ULTIMO PÁRRAFO.**

HECHOS

1 – Que como integrante de la Comisión Especial, conformada a los efectos de analizar y dictaminar acerca de las reiteradas inasistencias de los Sres. diputados de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, Cristina Carbini de MIRANDA, José Oscar CARDOSO, Gaspar Luis CARLINO, Álvaro Alejandro GUIFFREY, Marcelo Egardo MAIDANA, Rubén Eduardo MAÍN, Elena Rita ALFARO, Mónica Zumilda TORRES y Ricardo Antonio TRONCOSO, a sesiones ordinarias y extraordinarias legalmente convocadas, para analizar sus consecuencias y sanciones.

2 – Que los mencionados en el punto anterior han faltado en forma consecutiva y reiterada a quince sesiones (especiales y ordinarias), convocadas según Reglamento Orgánico de la Honorable Cámara de Diputados durante el período comprendido entre el 02 de agosto y el 06 de noviembre del corriente año.

3 – Que durante el lapso de referencia han faltado a sesiones donde la convocatoria a las mismas se basó en situaciones de trascendente importancia tales como consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en relación al trámite de juicio político al Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Sergio Montiel (Expte. Nro. 13.028 que obra en Secretaría para ser tratado al momento que se reúna quórum al efecto).

4 – Que los nueve diputados en nota conjunta expresaron que su decisión de no asistir a las sesiones se justifica en una “estrategia” de acción política ante una situación que no comparten y que consideran que la cuestión de juicio político “ha caído” en las tres primeras sesiones convocadas los días 5,6 y 7 de Setiembre del corriente año.

5 – Que a través de diferentes notas (de firma grupal o individual), recibidas en Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados, también justifican algunas de sus inasistencias en razón de gestiones o audiencias gestionadas ante el Ministerio de Economía de la Na-

ción u otras autoridades nacionales, fuera del territorio provincial.

6 – Que niegan en nota dirigida al Sr. Presidente de la Honorable Cámara la legalidad y validez de la comisión Especial, bajo el argumento que fue designada en una sesión en la que se había anticipado el horario de su convocatoria, sin ser debidamente notificados.

7 – Que en Nota Nro. 1.359, escrito único y firma conjunta, expresan que el mantenimiento del Expte. Nro. 13.028 en Secretaría constituiría un acto inconstitucional y antirreglamentario, aduciendo que la cuestión es una función privativa de la Cámara y no legisferante distinguiendo unas de otras y constituye una razón de fuerza mayor o impedimento ajeno a su voluntad para dar quórum.

DICTAMEN:

1 – Que se hallan fehacientemente comprobadas las consecutivas y reiteradas inasistencias a sesiones (tanto ordinarias como extraordinarias). legalmente establecidas y convocadas según el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados

desde el 02 de agosto al 06 de noviembre del corriente año.

2 – Que los incursos en el incumplimiento de las asistencias a sesiones la han pretendido justificar mediante nota y dichos, se mantendrá mientras exista la posibilidad de tratamiento de juicio político al Sr. Gobernador Dr. Sergio Montiel.

3 – Que han hecho públicas y manifestado abiertamente que su conducta se debe a una determinación ó estrategia política para no dar tratamiento al Expte. Nro. 13.028.

4 – Que la mayoría de ellos desconoce las facultades conferidas a la Comisión Especial, hecho que también conlleva a una situación de rebeldía con respecto a las decisiones emanadas del resto de los legisladores integrantes de la Honorable Cámara de Diputados, que propusieron y aceptaron la conformación y constitución de la Comisión Especial.

5 – Que no se trata de un solo diputado, sino que en las inasistencias reiteradas y consecutivas están incursos 9 (nueve) diputados sobre un total de 28 (cifra que representa el 31% sobre el total de legisladores integrantes de la Cámara de Diputados), lo que de por sí constituye un hecho inédito y, evidentemente, no permiten el desarrollo normal de la tarea legislativa por el desbalance que ello provoca a la hora de las definiciones.

6 – Que los diputados mencionados bajo juramento, -por la Patria y según creencias y principios-, han declarado desempeñar fielmente el cargo, lo cual es imposible cumplir sin concurrir a todas las sesiones que celebre el Cuerpo para poder desarrollar su actividad legislativa, representando de esta manera a quienes le dieron su mandato: el pueblo entrerriano.

7 – Que la falta en la que incurrieron los diputados sin lugar a dudas los hace pasibles de sanciones que pueden ir desde la aplicación de multa, suspensión hasta la aplicación de la sanción máxima de exclusión por ausentismo reiterado, todas ellas se encuentran perfectamente especificadas en el Reglamento Orgánico de la

Cámara, (conforme el cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 67º último párrafo de la Constitución Provincial y los Arts. 11º último párrafo, 13 y 14 del Reglamento; ante la violación del deber legal expreso de “concurrir” plasmado en el Art. 21º y la configuración de “inasistencia reiterada” del Art. 22º, corresponde la aplicación de sanciones).

8 – Que por lo anteriormente expuesto reitero que corresponde la aplicación de sanciones por inasistencia a los Sres. Diputados de la Provincia de Entre Ríos, Cristina Carbini de MIRANDA, José Oscar CARDOSO, Gaspar Luis CARLINO, Álvaro Alejandro Guiffrey, Marcelo E. MAIDANA, Rubén Eduardo MAÍN, Elena Rita ALFARO, Mónica Zumilda TORRES y Ricardo Antonio TRONCOSO.

9 – No obstante ello, por lo inédito de la situación planteada, ya que es un hecho de inasistencia colectiva, más allá de mi condición de integrante de la Comisión Especial conformada para evaluar y aconsejar las sanciones correspondientes, considero necesario que sea el conjunto de legisladores quién defina cuál de las sanciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Cámara y en la Constitución Provincial es la que debe aplicarse, respetándose los dictámenes de los otros miembros de esta Comisión Especial.

Hernán D. Burna

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Que con respecto a la CUESTIÓN DE PRIVILEGIO en relación a la diputada Mónica TORRES, incluido en el mandato a esta Comisión Especial, ante el descargo realizado por ella en el cual expresa que sus comentarios ante la prensa fueron vertidos en momentos en los cuales estaba alterada por haber sido víctima de un robo a mano armada en su domicilio particular pero que de ninguna manera fue mal intencionada en sus expresiones.

DICTAMEN:

Tomando en cuenta el descargo realizado por la diputada considero que es suficiente para tomarlo en consideración y en base a ello expreso que no corresponde el planteo de una cuestión de privilegio por los hechos referenciados para su solicitud.

Hernán D. Burna

INFORME A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DIPUTADOS REITERADAMENTE AUSENTES A LAS SESIONES LEGALMENTE CONVOCADAS. ART. 67 3er. PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

HECHOS:

1 – Que como integrante de la Comisión Especial designada para evaluar las reiteradas faltas o ausencias de

los nueve diputados: Cristina CARBINI de MIRANDA, José Oscar CARDOSO, Gaspar Luis CARLINO, Álvaro Alejandro Guiffrey, Marcelo Egardo MAIDANA, Rubén Eduardo MAIN, Elena Rita ALFARO de MÁRMOL, Mónica Zumilda TORRES y Ricardo Antonio TRONCOSO, sus consecuencias y sugerir eventuales sanciones, proponiendo las medidas que el –grave - caso demanda. Art. 22 del Reglamento.

2 – Que los nueve diputados referenciados, han faltado en forma reiterada y consecutiva a quince (15) sesiones –especiales y ordinarias- legalmente convocadas, días 2/8; 15/8; 24/8; 5/9; 6/9; 7/9; 12/9; 19/9; 26/9; 3/10; 17/10; 17/10; 24/10; 31/10; 6/11.

3 – Que los faltantes han expresado a través de notas, dirigidas al Presidente de la H. Cámara, su decisión política de no concurrir al recinto mientras perdure la posibilidad de traer a consideración del Cuerpo el dictamen de mayoría de la Comisión de Juicio Político contra el Gobernador de la Provincia Dr. Sergio MONTIEL.

4 – Que los referidos diputados niegan, en una de las notas dirigidas al Presidente de la H. Cámara, la legalidad y validez de esta Comisión Especial, argumentando en particular que fue designada en una sesión en la que se había anticipado el horario de su convocatoria, sin ser debidamente notificados.

5 – Que las ausencias sistemáticas y la decisión expresada por los nueve diputados de que continuarán faltando hasta que se produzca un acontecimiento – caída del juicio político- futuro, agravan de tal manera el hecho de las ausencias reiteradas, haciéndolo intolerable, para el poder que se representa, que se inviste, que se ha jurado respetar, cumplir y hacer cumplir sin que se pueda atenuar o disimular como parte de una estrategia política –necesariamente circunstancial y excepcional- como puede ser el uso de la herramienta del quórum, si la misma se extiende en el tiempo durante meses.

6 – Que no es posible discriminar entre sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias, con tareas legisferantes o privativas ya que las obligaciones legales y constitucionales son las mismas, y no hay enterriano en la actualidad que entienda, cómo nueve diputados pueden faltar a su obligación durante meses y seguir siendo diputados.

7 – Que debe considerarse, al argumento de que la posición frente al juicio político es lo que ha impedido a los nueve diputados ausentes estar presentes y que esto los justifica, en verdad los agrava porque han impedido de esta forma, el debate y la solución democrática de un instituto constitucional de control entre los poderes del Estado.

8 – Que la Constitución y el Reglamento establecen medidas extremas para procurar la presencia de los legisladores renuentes de concurrir al Recinto, medidas únicas y graves como son: el uso de la fuerza pública, allanamiento de domicilio, etc. cuanto más, si las ausencias siguen sin solución de continuidad durante meses, las medidas aplicables necesariamente serán más graves, más contundentes y extremas.

DICTAMEN:

Proposición de medidas al plenario de la H. Cámara de Diputados. Art. 22 del Reglamento.

1 – Que se encuentra acreditado suficientemente que los nueve diputados referenciados, han faltado en forma reiterada e injustificada a quince (15) convocatorias a sesiones, ordinarias y especiales legalmente convocadas habiéndose reafirmado repetidamente en sus dichos que continuarán faltando, los nueve, mientras permanezca la posibilidad de tratarse en el Recinto el dictamen del juicio político al Gobernador de la Provincia.

2 – Que tales faltas son graves, inéditas e impiden el normal funcionamiento del Cuerpo.

3 – Que han violentado e incumplido sus primeras obligaciones como diputados que son: asistir a todas las sesiones y votar, que es lo que le da vida y justifica la existencia de un Cuerpo legislativo.

4 – Que por lo expuesto se aconseja la exclusión de la H. Cámara a los nueve diputados referenciados: Cristina CARBINI de MIRANDA, José Oscar CARDOSO, Gaspar Luis CARLINO, Álvaro Alejandro Guiffrey, Marcelo Edgardo MAIDANA, Rubén Eduardo MAIN, Elena Rita ALFARO de MÁRMOL, Mónica Zumilda TORRES y Ricardo Antonio TRONCOSO por la aplicación del Art. 67 3er. párrafo de la Constitución Provincial: EXCLUSIÓN POR AUSENTISMO REITERADO.

Orlando V. Engelmann

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

HECHOS:

Que con respecto a la CUESTIÓN DE PRIVILEGIO de la Diputada Mónica TORRES, incluido en el mandato a esta Comisión Especial, ante el descargo realizado por ella en el sentido de que “...sus dichos expresados en medios de prensa, fueron realizados en un momento de exaltación, en un marco generalizado de violencia por la cuestión del juicio político más que justificada de su parte, había sido víctima de un robo a mano armada en su domicilio, en horas de la noche y sufrido el asedio de manifestantes...” y que no hubo intención dolosa.

DICTAMEN:

Que por lo expuesto se considera que no corresponde el planteo de una cuestión de privilegio por el o los hechos referenciados. Sólo cabría, en caso de considerarlo de otra manera el ofendido recurrir a la justicia a través de una acción penal de instancia privada.

Orlando V. Engelmann

DICTAMEN SOBRE SITUACIÓN DE DIPUTADOS INCURSOS EN REITERADAS FALTAS A SESIONES DE LA H. CÁMARA – ART. 67 3er. PÁRRAFO CONSTITUCIÓN DE ENTRE RÍOS.

VISTO:

1 – Que ha sido encomendado a esta Comisión especial designada por la H. Cámara de Diputados el tratamiento y dictamen sobre la situación de los diputados Cristina Carbini de Miranda, José Oscar Cardoso, Gaspar Luis Carlino, Álvaro Alejandro Guiffrey, Marcelo Egardo Maidana, Rubén Eduardo Maín, Elena Rita Alfaro de Mármol, Mónica Zumilda Torres y Ricardo Antonio Troncoso, generada por sus reiteradas inasistencias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias legalmente convocadas.

2 – Que los nombrados han faltado a todas las sesiones de la H. Cámara convocatoria incluía considerar y resolver sobre el dictamen mayoritario de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político recaído en el trámite del juicio político iniciado al Sr. Gobernador Dr. Sergio Alberto Montiel por los Sres. legisladores Ana D'Angelo, Manuel Fortuny, Adolfo Lafourcade y Santiago Reggiardo, el que obra en el Expte. Nro. 13.028.

3 – Que dicho expediente ha sido reservado en Secretaría para su tratamiento cuando se reúna el quórum requerido por el Artículo 103 de la Constitución Provincial.

4 – Que las sucesivas sesiones a las que faltaron los nombrados diputados fueron convocadas para los días 5/09, 6/09, 7/09 y 17/10 (sesiones Especiales); 12/09; 19/09, 26/09, 03/10, 17/10, 24/10 y 31/10 (Ordinarias), según documental obrante a disposición de esta Comisión. Asimismo consta que los mencionados diputados fueron citados a las respectivas sesiones en legal forma.

5 – Que el 11/09/2.002, ingresó por Mesa de Entradas bajo el Nro. 834 nota suscripta por los diputados Maidana, Miranda, Troncoso, Carlino, Guiffrey, Maín, Cardoso, Torres y Alfaro comunicando “su decisión política de no dar quórum para la sesión especial del Juicio Político”.

En esta nota los nueve diputados oficialistas, expresan que la decisión de no dar quórum es una decisión adoptada como estrategia de acción política ante una situación que no comparten. Consideran que la cuestión ha fenecido al no haberse podido llevar a cabo en las primigenias tres sesiones convocadas para los días 5, 6 y 7 de septiembre del 2.002, frustradas en relación al objeto de la convocatoria, por su deliberada ausencia, entendida como postura o posición política.

6 – Que el 25/09/2.002 el diputado Troncoso, en nota que lleva el Nro. 997 ratifica lo expresado en la nota Nro. 834 y solicita se le dé lectura, “ya que no se procedió a ponerla en conocimiento del Cuerpo en la oportunidad en que fuera presentada”.

7 – Que con fecha 18/09/02 se recepcionó por Mesa de Entradas nota suscripta por el Sr. diputado Ricardo A. Troncoso en la que solicita licencia con goce de dieta para la sesión ordinaria citada para el 19/09/02 en razón de haberse concretado en esa fecha audiencias gestionadas ante el Ministerio de Economía de la Nación.

8 – Que con fecha 09/10/2.002 el diputado Troncoso, en nota que lleva el Nro. de Entrada 1.303 informa al

Presidente de la Cámara respecto de audiencias y tramitaciones realizadas con autoridades nacionales el 18, 19, 25 y 26 de septiembre del 2.002.

9 – Que con fecha 16/10/02 los diputados Torres, Guiffrey, Carbini de Miranda, Troncoso, Maín, Carlino, Cardoso y Maidana presentan nota dirigida al Presidente de la H. Cámara de Diputados en la que solicitan se subsane el error del Cuerpo concretado en la reserva en Secretaría para su tratamiento en sesiones ordinarias legislativas el Expte. Nro. 13.028 por considerarlo “asunto privativo de esta Cámara” y porque por ello, a su criterio, se estarían violando disposiciones constitucionales.

10 – Que con fecha 16/10/02 se presenta la señora diputada Mónica Torres dando cuenta de diversas actividades que como legisladora cumpliera en la Capital Federal ante autoridades nacionales, los días 18, 19, 25 y 26 de Setiembre pasado, todo ello sin perjuicio de su decisión de no dar quórum para el tratamiento de un juicio político que reputa “fenecido” según sus propias palabras.

11 – Que el mismo 16/10/2.002 los diputados Troncoso, Maín, Carlino, Cardoso, Alfaro, Maidana, Carbini, Guiffrey y Torres, en Nota Nro. 1.359 se dirigen al Presidente de la Cámara de Diputados expresando que el mantenimiento del Expediente Nro. 13.028 correspondiente al dictamen de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político constituiría un acto inconstitucional y antirreglamentario. Argumentan que el tratamiento de la cuestión es una “función privativa” de la Cámara y no “legisferante” distinguiendo unas de otras.

En virtud de ello, consideran que “no pueden legitimar un accionar inconstitucional con nuestra concurrencia, en estas circunstancias, al recinto”.

12 – Agregan, también que la decisión de no participar “no perturba el normal funcionamiento legislativo” ya que “participan de todas las demás actividades inherentes a nuestra función”. Seguidamente aclaran que la situación “deviene en conflicto político” que excede ya el entorpecimiento del Poder para pasar a “entorpecer el normal funcionamiento del Estado”. Solicitan, finalmente, la lectura de la nota en la próxima sesión, y su transcripción en la versión taquigráfica correspondiente, incorporándose al acta respectiva y las “correcciones de los errores planteados” o a “la ilegal adoptada” (sic) a fin de que “se nos permita asistencia normal a sesiones para el cumplimiento de nuestra función legisferante” (sic).

13.- Que el 30/10/2002 ingresa por Mesa de Entradas la presentación que lleva Nro. 1.532 mediante la cual los Diputados Maidana, Cardoso, Troncoso, Torres, Guiffrey, Alfaro, Carlino, Maín y Carbini, en forma conjunta y en un escrito único, -que solicitan se lea en la próxima sesión adelantando su inasistencia a la misma- expresan su rechazo a la Convocatoria efectuada por Decreto Nro. 31 H.C.D. 123º período Legislativo del 15/10/2002, reiterando, en algunos puntos, argumentos volcados en presentaciones anteriores y en otros, exponiendo argumentos contrarios a sus antecedentes expuestos en tales presentaciones.

14.- Que el planteo central de esta última presentación de los Diputados oficialistas cuyas inasistencias reiteradas son objeto de examen, se circunscriben a:

Que la convocatoria sobre el tema “privativo” (sic) y no “legisferante” -dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político- constituye la exclusión concreta de estos diputados de las sesiones de la Cámara.

Que, abundando, sostienen que la inclusión en el Orden del Día de las sesiones del “Dictamen...” (Expte. Nro. 13.028) constituye fuerza mayor o impedimento insalvable e irresistible que los priva, por causas ajenas a su voluntad, a dar quórum. Este impedimento a dar quórum -para el tratamiento del Dictamen- atribuyen a la exclusiva culpa del resto de los diputados que sí concurren a las sesiones sin objetar la inclusión aludida en el temario de las sucesivas convocatorias.

Que el tratamiento por los diputados presentes en el Recinto -en ausencia de los que no dan quórum- de las faltas a sesión cometidas por los nueve Diputados oficialistas, de conformidad a las facultades previstas por el Art. 67º 3er. Párrafo de la Constitución Provincial, constituiría, -según entienden los inconcurrentes- una violación a su derecho de defensa y un ataque inconstitucional a las minorías parlamentarias.

Que la ponderación por sus pares de las reiteradas inasistencias con motivo de la negativa a tratar el Juicio Político constituye un nuevo acto de presión que soportarían las personas de los nueve diputados oficialistas.

Que una mayoría circunstancial en una votación no tiene vigor ni autoridad y en particular, no obliga a la minoría circunstancial. Citan a Maquiavelo, Locke, Rousseau, Bodin. Manifiestan que con la insistencia de dar tratamiento al Dictamen, se los ha mancillado.

Que la Cámara no es soberana para el tratamiento de la conducta de sus miembros. Que los Diputados que integran la Cámara no son jueces de la actuación que como Diputados despliegan sus pares. Lo contrario es violatorio de los derechos constitucionales y legales supuestamente reconocidos por tal calidad.

Que el Art. 67 de la Constitución Provincial es operativo cuando las ausencias reiteradas de los Diputados impiden el normal funcionamiento de la Cámara, hecho que no se ha dado pues, -salvo la imposibilidad de tratar el Juicio Político- la Cámara, aún con nueve miembros menos, igualmente sigue funcionando y despachando asuntos.

Que esta posibilidad de ejercer las facultades previstas por el Art. 67º de la Constitución es en realidad un castigo, una persecución, un acto totalitario, antidemocrático, ilegítimo, antirreglamentario, infundado e injustificado.

Finalmente, solicitan se lea la nota en la próxima sesión, volcándola en el acta respectiva.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reconocer como primer antecedente objetivo, las inasistencias reiteradas de los di-

putados Carlino, Troncoso, Cardoso, Maín, Alfaro, Maidana, Torres, Guiffrey y Carbini a las sesiones convocadas para los días 5/09, 6/09, 7/09 y 17/10 (sesiones Especiales); 12/09; 19/09; 26/09; 03/10; 17/10; 24/10 y 31/10 (Ordinarias), en las cuales como punto del Orden del Día la Cámara debía debatir y resolver sobre el Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre el Juicio Político al Gobernador de la Provincia.

A esta altura resulta liminar señalar que la intención de los Constituyentes entrerrianos de 1933 que se concreta en la redacción del Artículo 67 de la Constitución, fue la de asegurar la estabilidad de la acción legislativa, evitando los males derivados de la obstrucción. Así lo sostiene don Justo G. Medina en su obra “La constitución de Entre Ríos”, pág. 432, agregando que “cuando se convierte en sistemática” o sea, fundada en meros motivos políticos -ya que el mero rompimiento accidental del quórum es recurso ilegal pero admitido como legítimo en las batallas parlamentarias-, es condenable, por ruinosa, a los intereses generales del Estado”.

Agregamos que esta norma constitucional fue la respuesta a la mala experiencia experimentada por la legislatura de Entre Ríos, referida especialmente por el Convencional Eguiguren quien, en el debate (D.S. pág. 485) relata la historia de una serie de episodios de faltas reiteradas de legisladores que afectaron el funcionamiento de las Cámaras.

En este aspecto debemos señalar que lo central del gran aporte realizado por los constituyentes de 1933 fue el de proteger normativamente el funcionamiento de los cuerpos colegiados legislativos mediante la incorporación de un quórum reducido en el tercer apartado del Art. 67º, estableciendo que, para la exclusión por ausentismo reiterado se requiere la presencia de la cuarta parte de la totalidad de los miembros de la Cámara. Es el caso del establecimiento de un quórum mínimo tendiente al aseguramiento del funcionamiento del Cuerpo.

Los señores legisladores que han decidido no dar quórum pretenden utilizar pseudo argumentaciones sin sustento constitucional. De lo que se infiere de los conceptos reseñados en puntos 5, 9, 10, 11, 13 y 14 apartados a), b), c), d), e), f), g) y h) del presente es que pretenden confeccionar una suerte de “Constitución a medida” que cubra su actuación, emprendimiento absolutamente disparatado.

Lo cierto es que la norma del Art. 67º preserva el funcionamiento del órgano legislativo y a contrario, está expresando el deber constitucional de todo legislador de dar quórum.

Así pues, quienes han faltado a las sesiones convocadas sistemáticamente han atentado contra el funcionamiento de la Honorable Cámara y por esta vía ilegal dinamitan la viga maestra del sistema republicano: la división de poderes que supone la acción dinámica de dichos poderes en sus respectivas esferas.

Les cabe a estos señores legisladores el sayo lanzado por el gran profesor de Derecho Constitucional, don Ernesto Quesada cuando al considerar que se

registran numerosísimos ejemplos de equívocas maneras de entender e interpretar la Constitución, señaló que muchos pasan "...livianamente por ella cuando el interés partidista del gobernante exige que se le haga decir lo que en determinado momento conviene que diga".

Expone ampliamente el gran maestro su crítica al giro que observan algunos doctores, profesores de Derecho Constitucional entre lo que enseñan a la juventud estando fuera del poder y cómo, con "elasticidad sorprendente" cambian de criterio "una vez que ocupan posiciones dirigentes como Congresales, Ministros, y allí hacen decir al mismo texto las cosas más opuestas con el mismo dogmatismo para cohonestar lo blanco y lo negro como si se tratara afablemente de un inocente esfuerzo de habilidad retórica ejercitando el arte sofisticado de sostener por turno el pro y el contra".

Agrega Quesada que todo caudillo en nuestra Patria ha sido cuidadosísimo siempre de tener a su lado un "suizo" letrado, "capaz de cortar el traje a la medida de su antojo". (Quesada, Ernesto, Carta dirigida al Dr. Juan A. González Calderón, Buenos Aires, 10 de diciembre de 1908. En "Derecho Constitucional Argentino" por Juan A. González Calderón, Tomo II, Buenos Aires, Editorial Lajouane & Cía., 1928, páginas 1 a 39).

¡Qué similitud con el tenor de las explicaciones que dan para el caso los legisladores ausentes!

Ante su despropósito afirmamos que:

1.- El ausentismo de los Señores Diputados afecta el funcionamiento de la H. Cámara.

Resulta ociosa para el caso la distinción que traen a colación los nombrados Diputados entre facultades "legiferantes" y facultades "propias, pretendiendo que el ejercicio de las primeras se desarrolla en sesiones ordinarias y el de las segundas en sesiones especiales. En ninguna norma de la Constitución de la Provincia se formula esta distinción, ni surge tampoco de su espíritu que ambas facultades no puedan ser ejercidas en cualquier tipo de sesiones, es decir, sean estas ordinarias o especiales. En el caso el tratamiento del expediente referido al juicio político al Sr. Gobernador ha pretendido ser realizado tanto en sesiones especiales como en las ordinarias subsiguientes con el resultado conocido ante la deliberada y reiterada ausencia de los Diputados cuya conducta se examina.

Sentado que tanto las facultades "legiferantes" como las que le son "propias" pueden ser ejercidas por los legisladores en el decurso de sesiones especiales u ordinarias, afirmamos que las reiteradas ausencias con el reconocido fin político de las mismas han afectado el normal funcionamiento del Cuerpo según el Artículo 22 del Reglamento de la H. Cámara, toda vez que impide el tratamiento del Expediente Nro. 13.028 que instrumenta el trámite de juicio político.

La Constitución ha establecido tres diferentes requisitos de quórum para habilitar el tratamiento por las Cámaras de diversas categorías de asuntos.

La regla general es el quórum ordinario de la mayoría absoluta de sus miembros que señala el Artículo 67, que pasa a ser de la tercera parte fracasadas dos sesiones consecutivas o, en caso de sesiones especiales, cuando la citación para las mismas haya sido hecha con una anticipación de tres días por lo menos.

Pero la Constitución establece, además, un quórum reducido de la cuarta parte de sus miembros para la exclusión por ausentismo reiterado (tercer párrafo del Artículo 67) o el máximo de miembros presentes en la H. Cámara de Diputados para el tratamiento del despacho de la Comisión en caso de juicio político que es llevado por el Artículo 103 a tres cuartos de sus miembros.

La reconocida voluntad de los legisladores de no dar quórum para habilitar el tratamiento del despacho de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político ha impedido hasta la fecha dicho tratamiento y ello afecta, en este aspecto, el normal funcionamiento del Cuerpo. Va de suyo que los asuntos que requieren el quórum habilitante de la mayoría absoluta de los miembros pueden ser despachados, pero en la especie no se trata de ello, sino de que el funcionamiento de la H. Cámara, al efecto del trámite del juicio político ha sido paralizado por las conductas sub examen.

Los presupuestos fácticos que habilitan la facultad de exclusión reconocidas por el Art. 67° de la C.P. por ausentismo reiterado de nueve diputados con el objeto preciso de no posibilitar el quórum que permita el tratamiento del dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Constitucionales ante la denuncia por mal desempeño del Gobernador de la Provincia, deben ser abordados y resueltos por la H. Cámara en salvaguarda de su funcionamiento en estricta aplicación de la citada norma constitucional.

Ello marca una disyuntiva de hierro: o se aplica o se abandona el derecho constitucional que rige en nuestra Provincia para el examen de la actuación del máximo funcionario del Poder Ejecutivo, denunciado por presunto mal desempeño.

De lo que se trata en este caso es del reconocimiento o no de la vigencia de la Constitución en la materia. Debemos colocarnos en el rol defensivo de la Constitución que habilita el tratamiento de una cuestión que no es justiciable: el juicio de mérito sobre el desempeño de un Gobernador.

Precisada así la cuestión, que es eminentemente política, surge a continuación, con claridad, el deber de los Sres. Diputados, integrantes de la Cámara que debe aprobar o desechar el dictamen acusatorio de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, de concurrir para dar quórum a los fines del tratamiento correspondiente.

Así pues, la intervención de los Sres. Diputados integrantes de la H. Cámara para arribar a una resolución -de aceptación o rechazo de la acusación- decide la vigencia o la no vigencia de la Constitución en materia de juicio político. Dicho de otro modo: la ausencia reiterada que impide la formación del quórum especial requerido, de no aplicarse el remedio constitu-

cional del tercer apartado del Artículo 67 podría transformar en letra muerta todo el Capítulo VIII de Juicio Político de la Constitución Provincial. Lo que resulta a todas luces inaceptable.

Estas consideraciones nos llevan a señalar que lo que en realidad decide la vigencia de la norma constitucional es la práctica, la práctica concreta, ante la situación constitucional concreta dada. La práctica puede o no ajustarse a la Constitución y entonces decide si se cumple o no el texto constitucional, si la Constitución existe o es un mero discursar declamatorio, lo que Lasalle denominó, frente a los excesos inconstitucionales de Bismark, las “tiras de papel”.

La práctica, es decir, el efectivo ejercicio de todos los institutos constitucionales, es lo que decide si en un país, provincia o sociedad determinados, rige o no rige la Constitución. La práctica observada por estos legisladores ausentes en el caso que se examina tiende a convertir nuestra Constitución, en materia de juicio político en una “tira de papel”.

2.- La cuestión a dictaminar, del modo como sea decidida, sentará precedente en materia constitucional, en relación a la vigencia o no de la Constitución en la Provincia de Entre Ríos.

Nuestro deber es impedir sentar un precedente que admita la no vigencia de la Constitución. Debemos dar un mensaje claro al pueblo de Entre Ríos, en especial a la juventud, que las instituciones republicanas y democráticas deben ser defendidas porque constituyen la base de la convivencia social. Hoy, ante el descrédito de la praxis política este imperativo resulta insoslayable.

Basta con que una vez, la primera, se tenga poder para hacer algo reñido con la vigencia de la Constitución para que, en una segunda vez, al repetirse el acto, quien lo realice se considere asistido por el derecho necesario que le da el antecedente.

Formuladas estas consideraciones, ante el riesgo de agresión a la Constitución Provincial y a la posibilidad de que se sienta un precedente en tal sentido, emitimos el presente dictamen con el objetivo de cumplir y hacer cumplir la Constitución.

No hay, a nuestro entender, otra posibilidad responsable derivada del deber juramentado al iniciar nuestro cargo de Diputados de la Provincia que interpretar fielmente las cláusulas de la Constitución y actuar legislativamente en su defensa, para que su voluntad sea efectivamente respetada y su vigencia sea real, plena, efectiva.

Nuestro juramento, el Juicio del pueblo y de la juventud, principios éticos irrenunciables y la necesidad de mantener coherencia en nuestro desempeño, determinan que nos pronunciemos frente al caso, en defensa de la Constitución.

3.- Aplicar la Constitución.

El redactor de la Constitución Nacional de 1853, don Benjamín Gorostiaga, sostenía que, cuando el texto constitucional se prestaba a distintos pareceres o interpretaciones, era menester acudir al reparo de nuestros precedentes, para no tirar golpe vano y dar en

el rastro de la verdadera razón de las disposiciones, en vez de recurrir directamente a las fuentes extranjeras o a doctrinarios, cuyos discursos o bien se sacan de contexto o bien obedecen a motivaciones “colgadas de la voluntad ajena”.

En esa inteligencia, la interpretación del texto constitucional de 1933 efectuada por los nueve diputados oficialistas que han faltado reiteradamente a las sesiones con el objetivo de no permitir quórum para el tratamiento del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político es errónea, contraria a su letra y espíritu.

Nuestro texto Constitucional defiende el Poder Legislativo, constituido por las Cámaras de Diputados y de Senadores de dos peligos:

a) Del ataque a su independencia y existencia. Es por este motivo que la Constitución instituye las prerrogativas parlamentarias e impone una mayoría calificada para decidir sobre el desafuero de un legislador.

El texto de 1.933 es similar al de la Constitución Nacional. La presencia de los artículos mencionados obedece a la necesidad de proteger la integridad del cuerpo colegiado y, dentro de él, a las minorías.

Por eso el desafuero no es voluntario, no es el legislador quien está facultado para decidir si mantiene o si quita los fueros. La Cámara a la que pertenece es quien decide, sólo con mayorías especiales (2/3).

b) Del ataque a su normal funcionamiento y al desprestigio de la institución, con detrimento del sistema democrático.

Tal es el caso del Legislador que falta al cumplimiento de su deber de representar la voluntad del pueblo, obstruyendo deliberadamente, mediante ausencias reiteradas, el debate de cuestiones ordinarias o extraordinarias, de interés general o cuestiones de Estado.

González Calderón, bajo el título “Restauración de la teoría republicana” expone sobre el particular que “hay muchas razones por las cuales la preeminencia de la Legislatura es ventajosa a las instituciones libres: el gran número de personas a quienes se encarga el poder legislativo hace más difícil cualquier acción abusiva y, en general, la corta duración del mandato legislativo tiende también al mismo objeto. Además, la discusión pública, que generalmente existe en los cuerpos legislativos, y el largo tiempo que transcurre antes de tomarse una decisión final, habilita a la opinión pública para manifestarse en contra de cualquier tentativa de abuso de poder. Cualquier usurpación de poder de parte del legislativo está refrenada por la exigencia de dos tercios de votos para que pueda ejercer sus funciones supremas: la sanción de una medida a pesar del voto del Presidente o el Juicio político de un funcionario público” (González Calderón, Juan A. “Derecho Constitucional Argentino”, J. Lajouane & Cía. Editores; 1928, Bs. As., Tomo II, pág. 447).

“Si la balanza ha de inclinarse hacia un lado, debe ser, pues, hacia la representación popular ejercida por el Congreso. Si la ley es la expresión concreta de la voluntad suprema de la Nación, que sea el poder que la sanciona quien tenga una prudente supremacía sobre el

poder que la ejecuta". (González Calderón; op. cit., pág. 447).

De allí la responsabilidad de los señores miembros de las Cámaras de acudir respetuosos a las sesiones convocadas.

La no participación de los señores diputados que, en vista de la posibilidad de tratar el juicio político al máximo funcionario del Poder Ejecutivo, no se han presentado sucesivamente a las sesiones haciendo abandono de sus responsabilidades funcionales con el fin de no posibilitar el quórum y de este modo eludir el tratamiento de una cuestión de Estado, ha inhibido la soberanía popular.

Por otro, eliminó la prudente supremacía que el Poder Legislativo, representativo de la soberanía del pueblo, debe guardar en el sistema tripartito de poderes. Ha abonado, en cambio, a favor de una indebida supremacía del Poder Ejecutivo, seriamente cuestionado en la persona del Gobernador, a quien por segunda vez se le imputa mal desempeño funcional en perjuicio de la Provincia.

La no presencia con el deliberado propósito de no dar quórum para el tratamiento del dictamen de la Comisión de Asuntos constitucionales para el Juicio Político al Sr. Gobernador impidiendo el debate parlamentario correspondiente y la resolución democrática del tema, afectó pues el principio constitucional de control entre los poderes del Estado Provincial.

No han tenido en cuenta estos legisladores que el Poder Legislativo tiene, respecto del Ejecutivo, "la especial prerrogativa del juicio político, es decir, de acusar por mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones. Dentro del mismo Poder Legislativo las dos Cámaras que lo conforman se equilibran y contrapesan por la discusión de las leyes, la sanción de los gastos y por los recursos y privilegios que la Constitución ha dado a cada una para la propia defensa y conservación de su autoridad" (González, Joaquín Víctor "Manual de la Constitución Argentina", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2001, pág. 260).

Para el tratamiento de la acusación para Juicio Político la Constitución requiere de la presencia de una determinada mayoría, y cuando esa mayoría está presente, surge el poder de la Cámara que posibilita el debate democrático de la cuestión.

Por lo demás, la Constitución que nos rige establece derechos para las mayorías y para las minorías.

El principio de la mayoría está en la esencia misma de la teoría del gobierno republicano, y es la regla general en todas las formas de la democracia: la voluntad de los más prima sobre la de los menos.

Esta regla es una regla de la democracia. Pretender lo contrario es contrariar la naturaleza del sistema. Sea cual sea la composición política que posibilita alcanzar la mayoría. Por ello, se descarta absolutamente la diferenciación que hacen los presentantes al mencionar la existencia de "mayorías circunstanciales", contraponiendo a ésta el concepto –no constitucional– de "mayorías constantes, perdurables, permanentes". Lo que la Constitución no distingue no está en los Diputados distinguir.

La Constitución prevé el caso de que por diversos motivos falte en la Cámara el quórum establecido. Es bajo esta circunstancia que se reconoce a la minoría el derecho de compeler a la mayoría a concurrir a sesión.

En el caso concreto, se legitima más aún la cláusula constitucional –si cabe la expresión– porque es una mayoría de diecinueve miembros la que ha tratado de compeler a los remisos a presentarse en las sesiones a fin de posibilitar el quórum especial para el tratamiento de la cuestión.

Ante el conflicto de intereses que se presentaría entre mayorías y minorías, los convencionales que nos dieron nuestra Constitución privilegiaron el interés superior de la efectiva vigencia del sistema tripartito de poderes, diseño de la democracia republicana.

Es por esta razón que admitieron excepcionalmente el deber-derecho de poner a resguardo el orden constitucional efectuando los pasos reglamentarios para compeler a los ausentes a concurrir a las sesiones, bajo apercibimiento de ser pasibles de sanción.

La no concurrencia con el deliberado propósito de no dar quórum para evitar el tratamiento de una determinada cuestión constituye un ejercicio abusivo del cargo.

La falta del Sr. Diputado no es una prerrogativa que puede utilizar a su antojo, arbitraria e irresponsablemente porque su presencia o no presencia hace al funcionamiento orgánico de la Cámara, a la posibilidad del debate parlamentario, a la función normal del Cuerpo, a la vigencia plena de la Constitución en esa rama del poder del Estado.

De manera que sus razones político-partidarias frente a determinados asuntos no lo autorizan, legítimamente, a utilizar la inasistencia como herramienta inhibitoria de la actuación de la Cámara. Con mayor razón si se trata de debatir respecto de la conducta del máximo funcionario de la Administración provincial, para lo cual se deben poner en actividad los mecanismos constitucionales previstos.

Eludir el debate parlamentario enmarcado en la denuncia por mal desempeño del Gobernador mediante el artilugio de las ausencias concertadas para impedir el quórum constitucional implica por parte de quienes comparten tal criterio el desconocimiento y apartamiento de la Constitución que juraron respetar y la franca derogación del legítimo derecho del pueblo de la provincia de examinar a través de sus representantes, la conducta del funcionario denunciado.

El Art. 67° de nuestra Constitución Provincial autoriza la sanción por ausentismo. El poder de decretar la exclusión está reconocido en todas las Constituciones y por todos los autores porque es incidental a los Cuerpos Legislativos. En el caso que nos ocupa, agotado el empleo de los otros remedios previstos normativamente –auxilio de la fuerza pública para lograr la presencia de los diputados renuentes y descuento de Dietas– la medida extrema se ha tornado de necesaria aplicación.

En 1867, el diputado Tejedor, frente al tratamiento de la expulsión de los diputados Eusebio Ocam-

po y Buenaventura Sarmiento expuso la doctrina correcta. Dijo: "...nosotros no hacemos un juicio, no condenamos, no imponemos penas. Simplemente nos anticipamos a la requisición de la justicia ordinaria. Y tenemos el derecho de anticiparnos, porque somos los únicos jueces de la violación por parte de esos diputados, de los deberes que juraron cumplir".

González Calderón, analiza los sucesos de 1880, en los que, ante la falta de quórum legal, a causa de la ausencia voluntaria de muchos de los miembros del Congreso, que habían adoptado una postura obstructionista coincidente con la política disolvente del Gobernador de Buenos Aires, decidieron, por Resolución del 24 de junio del citado año, expulsar a los inasistentes. El insigne constitucionalista concluye afirmando: "...puede decirse que contribuyó en gran parte a salvar las dificultades que se oponían al cumplimiento de un alto designio patriótico, cual era la federalización de la ciudad de Buenos Aires. ¿Qué principio o doctrina puede deducirse de los referidos antecedentes? El único principio que antes he enunciado: cada Cámara puede proceder con criterio discrecional, encuadrado en la justicia y la moral política, siempre que, claro está, la medida sea sancionada por el número de votos requerido" por la Constitución (González Calderón, op. cit., pág. 492).

En el camino de la defensa de las instituciones y de la moral política, tal como lo señalara el maestro González Calderón debe hacerse efectiva la disposición del tercer apartado del Artículo 67 de la Constitución de la Provincia.

Por todo lo expuesto la Comisión emite el presente

DICTAMEN:

1.-Considerar injustificadas y atentatorias contra el normal funcionamiento de la H. Cámara respecto del trámite del juicio político Expte. N° 13.028 reservado en Secretaría las ausencias reiteradas de los diputados Cristina Carbini de Miranda, José Oscar Cardoso, Gaspar Luis Carlino, Álvaro Alejandro Guiffrey, Marcelo E. Maidana, Rubén Eduardo Maín, Elena Rita Alfaro de Mármol, Mónica Zumilda Torres y Ricardo Antonio Troncoso,

2.-Aconsejar la aplicación del Artículo 67 de la Constitución de la Provincia a los nombrados Diputados, que en su tercer apartado contempla la exclusión de la H. Cámara por ausentismo reiterado.

Santiago C. Reggiardo

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En consideración.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Es lamentable, señor Presidente, que en una sesión histórica los legisladores de la Provincia tengamos que tener apuro por la presencia de las mismas bandas que ayer asolaron el Recinto de la Cámara de Diputados; es lamentable este apuro, y por esa razón, y conforme al pedido de los diputados, seré lo más breve posible.

Realmente yo creía que esta sesión debía ser digna de todo un racconto de lo que han vivido los señores diputados y la gente, a través de la Multisectorial, los esfuerzos que estamos haciendo para sacar adelante a la provincia, pese al torpedeo constante que ha hecho el Poder Ejecutivo sobre nuestros esfuerzos.

Así que muy brevemente, señor Presidente, quiero señalar tres hechos políticos que han sacudido todo el espectro y el cuadro de situación que vivimos en la Cámara de Diputados y todos los provincianos. En primer lugar, la conocida renuncia del Vicegobernador, el doctor Pauletti, que fue aceptada por la Asamblea Legislativa.

- Manifestaciones en la barra.

SR. LAFOURCADE – En segundo lugar, tenemos conocimiento de que ayer... ¡Pero voy a dejar de hablar, señor Presidente, porque realmente es notable que bandas de matones que ayer concitaron nuestra atención y nuestra presencia en el Recinto, hoy nos intimidan cuando estamos sesionando acá! Así que, pese a todo, que nos maten a palos, pero voy a seguir hablando, en la forma más breve posible. Ayer se conoció el octavo voto del Superior Tribunal de Justicia que rechaza, con los otros cuatro votos, el recurso de amparo interpuesto por el Poder Ejecutivo y que ponían en el marco de la Justicia que funciona, del Estado democrático que está vigente y del estado de derecho que, entre todos, hemos preservado para la salud de todos los entrerrianos; hemos tomado conocimiento de este voto del Vocal del Superior Tribunal de Justicia... Realmente todo este apuro me pone sin poder hilar bien mi exposición, señor Presidente. Pero esto pone, en el marco de la Justicia, un mentís a aquellos que dicen que después de la Renta Vitalicia hay un Superior Tribunal que vota como cuerpo automático. ¡Es mentira!, y ayer ha quedado refrendado con el voto –repito– de este Vocal del Superior Tribunal de Justicia que obligó al Poder Ejecutivo a retirar el recurso de amparo y devolvernos a todos nosotros la tranquilidad que acá la Justicia, como otras instituciones, funciona plenamente, que hay vigencia de la democracia y del estado de derecho. Esa es nuestra tranquilidad. Y en este cometido, a la Cámara de Diputados, no nos van a parar, porque estamos manejándonos todos en el marco de la norma, de la ley, del derecho y de la Constitución de la Provincia que hemos jurado respetar y que hay gente que no la respeta. (*Aplausos.*)

Y en este estado de derecho quiero decir, señor Presidente, que la Cámara de Diputados de ninguna manera acepta, reconoce, el fallo de un Juez de Instrucción de Primera Instancia, no sé si en lo Civil, Laboral o en lo Penal, que una vez más se inmiscuye en un ámbito que le es impropio, en un ámbito político que es de exclusivo rango y pertenencia de la Cámara de Diputados, conforme lo manda la Constitución; y es una repetición, señor Presidente, de una actitud que tuvo otro juez que ni siquiera leyó la Constitución, el doctor Colgionesse, hay que nombrarlo para que el pueblo de Paraná y de la provincia sepa quiénes son los jueces vio-

ladores de la Constitución; que sepan que hay fallos equívocos, inadmisibles e intolerantes que pretenden invadir el marco de funcionamiento de la Cámara de Diputados, y no lo van a conseguir. Y esta Cámara, lo digo como moción concreta, formalmente tiene que rechazar y desconocer este fallo –y sé que la Presidencia tal vez así ya lo haya hecho– y dirigir todos los antecedentes que obran en el caso y en la materia al Superior Tribunal de Justicia para que se expida, porque no son justiciables las cuestiones políticas conforme lo manda la Constitución Provincial; y, repito, así lo dejo concretamente mocionado.

Por último, señor Presidente, pasando al tema de la exclusión, creo que rápidamente en el dictamen de la comisión formada por tres diputados, es necesario armonizar los tres dictámenes en uno solo para que aquí haya una sola voz que así se exprese. Y también mociono concretamente que los tres dictámenes sean: primero, conforme lo tiene establecido el diputado Reggiardo, primer dictamen conocido y acompañado por otro, dejo mocionado concretamente que el primer punto sea el rechazo de la causa de justificación que alegaron los diputados cuando comparecían a las convocatorias hechas por la Cámara de Diputados, que así lo ha decidido en un debate la Cámara sin llegar a votarlo. Dejo establecido como armonía de los tres dictámenes, concretamente, esa moción para el punto primero. Segundo, hacer lugar, en función de la armonía de los dictámenes, a la expulsión de los ocho diputados cuyas causales de justificación no serán aceptadas por el pleno de esta Cámara de Diputados; por lo tanto, y en consecuencia, sancionar la expulsión con la comunicación inmediata de esta decisión al Tribunal Electoral, que por razón de la necesaria inmediatez tiene que ir con la recomendación especial del Presidente de la Cámara, conforme así lo decide el pleno, para que en forma urgente tome razón de la expulsión y nombre inmediatamente a los suplentes que están en orden de lista y se tome inmediatamente el juramento para pasar a integrar la Cámara de Diputados con sus veintiocho miembros.

Me acotan acá, señor Presidente, que por ahora es necesario acelerar el trámite de esta sesión, por lo que voy a hacer caso a lo que me dicen los señores diputados, y por ahora, señor Presidente, es todo cuanto tengo que decir.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra

Atento a la celeridad con que tenemos que actuar ante el nuevo atropello que cierne al Poder Legislativo de la Provincia, cedo la palabra al señor diputado Urribarri para que formule la propuesta de adhesión a los fundamentos brindados por el señor diputado Lafourcade. Primero, el rechazo al insólito fallo que lesiona la Constitución, que lesiona el principio de división de poderes. Segundo, por las razones dadas la exclusión de los ocho señores diputados, y dejar constancia que la presencia de la señora diputada Torres deja abstracta la cuestión respecto de ella.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Tiene la palabra el señor diputado Urribarri.

SR. URRIBARRI – Señor Presidente, desde nuestro bloque tendríamos innumerables conceptos para decir, pero como sé que voy a ser interpretado por todos sus integrantes, solamente quiero decir que adherimos en su totalidad a los términos, a los fundamentos vertidos por el señor diputado Lafourcade.

Por último, formulo moción en el sentido de cerrar el debate, con la salvedad de que si la señora diputada Torres quiere expresarse brevemente que lo haga.

SR. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente: atento a los fundamentos que he escuchado de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra se conoce cual es mi posición respecto de este tema, además ya lo he hecho público, por eso solamente quiero pedir autorización a la Cámara para abstenerme de votar, por cuanto me comprenden las generales de la ley, atento al Artículo 152º del Reglamento de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va a votar la moción de cierre de debate formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va a votar la solicitud de abstención formulada por la señora diputada Torres.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va a votar la moción del señor diputado Lafourcade que consiste en unificar –se refiere a los argumentos de los dictámenes– y hacer de los tres dictámenes presentados por los diputados Engelmann, Reggiardo y Burna uno solo.

En cuanto a la sanción propuesta hay dos diputados que proponen la expulsión y uno que sujeta su decisión final a lo que el plenario decida, por lo tanto de hecho está unificada esa posición.

Se va a votar la moción del señor diputado Lafourcade de hacer lugar a los dictámenes y en consecuencia decidir aprobar lo actuado por la Comisión Especial conformada de acuerdo al Reglamento de la Cámara de Diputados, que aconseja finalmente la expulsión de ocho señores diputados; y en lo que respecta a la señora diputada Torres, al concurrir a la sesión, ha dejado abstracta la cuestión en lo que a ella refiere.

- Resulta afirmativa por unanimidad.
(Aplausos en la barra)

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se deja constancia que la Presidencia votó por la afirmativa respecto a la cuestión.

10
MOCIÓN

Rechazo fallo juez Morande

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ponga a votación el rechazo al fallo del juez Morande, al cual hizo referencia el señor diputado Lafourcade, y luego que se levante la sesión.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: más allá del rechazo que está planteando el diputado preopinante, quiero dejar en claro mi posición. Todo lo que accione la Justicia que no le corresponde según las facultades constitucionales a la Justicia, que signifique un grosero, manifiesto y patente intromisión del Poder Judicial dentro del Poder Legislativo, no es rechazable, es desconocible e inexistente.

Por lo tanto, cuando exprese mi voto, en el caso que se plantee el rechazo, quiero que mi voto que sea tomado como que lo considero inexistente, como también consideraría la Justicia inexistente una resolución de esta Cámara que pida que se abstenga un juez de dictar sentencia en un caso que sea de su competencia asignada por la Constitución.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Rectifico la moción y adhiero a los términos de lo propuesto por el señor diputado Castrillón.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Quizás sea necesario votar una reconsideración en el sentido de cambiar la palabra “rechazo” por las palabras “declaración de inexistencia.”

SR. TALEB – No fue votada la moción, no hace falta reconsiderar...

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Tiene razón el diputado Castrillón, yo hablé de desconocimiento del fallo y de considerar inadmisibles el mismo en base a las razones dadas.

SR. TALEB – Pido la palabra.

En virtud de que no ha sido votada la moción no es necesario reconsiderar nada, queda en pie la propuesta del diputado Lafourcade y lo expresado por el diputado Castrillón: el desconocimiento.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Si no se hace más uso de la palabra, se pone a votación la moción.

- Resulta afirmativa por unanimidad.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, pido que la Cámara, en los dos temas resueltos en la presente sesión especial, efectúe la comunicación de nuestra declaración de inexistencia ante el Juez que dictó la medida y a la Justicia Electoral y a la Secretaría Electoral respecto de la otra resolución a los efectos pertinentes.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se harán las comunicaciones pertinentes, señor diputado. La Presidencia va a comunicar la decisión de esta Cámara al Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos de proceder a las comunicaciones y reemplazos de los señores diputados.

Habiéndose cumplido con el objeto de la sesión, queda levantada la misma.

- Aplausos.

- Eran las 13 y 52.

NORBERTO ROLANDO CLAUCICH
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos